

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-002281-2025 DE VIERNES, 24 DE OCTUBRE DE 2025

“POR EL CUAL SE LEGALIZA UN ACTA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EI DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

I. CONSIDERANDO

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

II. IDENTIDAD E INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

Se trata presuntamente de la sociedad **MASSER S.A.S. identificada con NIT No. 900.491.889-0**, como presunta propietaria del establecimiento de comercio **TIENDA SBARRO BOCAGRANDE**, ubicado en la Carrera 2 # 7 – 16, Cartagena.

III. HECHOS

La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental - EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control, realizó visita al establecimiento de comercio **TIENDA SBARRO BOCAGRANDE**, ubicado en la dirección Carrera 2 # 7 – 16, Cartagena.

Como constancia de lo anterior, se levantó el **Acta No. 204-2025 de fecha 22 de octubre de 2025**, remitida por **EPA-MEM-0001726-2025**, por la cual se impuso medida preventiva de Suspensión de obra, proyecto o actividad en la sede del establecimiento de comercio **TIENDA SBARRO BOCAGRANDE**.

En el anterior acta se describe que al momento de la inspección el establecimiento de comercio no cuenta con trampa de grasas en el área de lavado, no realiza caracterización de aguas residuales no domésticas, no realiza capacitación al personal sobre buen manejo de aceites de cocina usado, y sobre residuos sólidos, no se encuentran inscritos como generadores de ACU ante esta autoridad ambiental, no realiza separación en la fuente, no cuenta con kit antiderrames, no presenta reporte anual.

Adicionalmente en el **acta de visita de control y seguimiento a generadores de aceite de cocina usados**, se dejó constancia del presunto incumplimiento de las siguientes obligaciones como generador de aceites de cocina usados (ACU), así: (i) El establecimiento no cuenta con inscripción ante la autoridad ambiental como generador de ACU. (ii) No realiza capacitaciones al personal encargado de la gestión del ACU en sus instalaciones. (iii) No realiza las capacitaciones al personal respecto a la gestión integral de residuos

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

sólidos, (iv) No cuenta con los certificados ACU expedidos por un gestor autorizado e inscrito ante el EPA CARTAGENA. (V) No presentó reporte anual de ACU ante la autoridad ambiental en el formato establecido por el EPA CARTAGENA. (v) Los ACU no están debidamente contenidos y etiquetados. (vi) No cuenta con kit antiderrames, (vii) No ha realizado caracterización de aguas residuales no domésticas, (viii) No cuenta con trampa de grasas, (ix) No realiza mantenimiento y limpieza a la trampa de grasas. (xi) No realiza separación de los residuos debidamente. (xii) No realiza una adecuada disposición final de los lodos y natas generados durante la limpieza y mantenimiento de las trampa(s) de grasas.

Adicionalmente en el **acta de visita de control y seguimiento a generadores de aceite de cocina usados**, se formularon los siguientes requerimientos: (i) Inscribirse como generador de ACU en la página de epacartagena.gov.co. (ii) Realizar capacitaciones sobre el manejo de los ACU y gestión integral de los residuos sólidos. (iii) Presentar el reporte anual de la cantidad generada de ACU en el formato establecido por el EPA CARTAGENA. (iv) Entregar los ACU a un gestor autorizado y presentar certificados de recogida entregados por el gestor. (v) Implementar trampa de grasa. (vi) Implementar kit antiderrames. (vii) Realizar caracterizaciones de las aguas residuales y presentarlas al prestador del servicio público de alcantarillado. (viii) Implementar sistema para el adecuado almacenamiento temporal de los ACU debidamente señalado y etiquetado. (ix) Realizar la debida separación y almacenamiento temporal de los residuos sólidos, (x) Realizar adecuada disposición final de los lodos y natas producto de la limpieza de la trampa de grasas.

IV. DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN

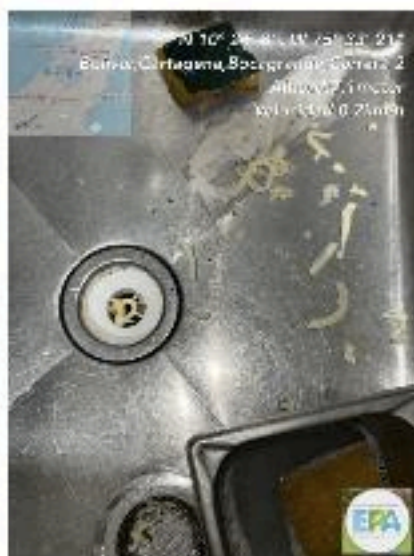
La inspección para comprobar y establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), fue realizada el **02 de octubre de 2025** y con base en lo evidenciado se constató por la Subdirección Técnica el incumplimiento referenciado en **Acta No. 204-2025 de fecha 22 de octubre de 2025**, y el **acta de visita de control y seguimiento a generadores de aceite de cocina usados** en los siguientes términos:

EPA	ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL Ley 1333/2009 - Ley 2387 de 2024	Fecha: 21/11/2024 Versión: 2.0 CÓDIGO: F-CVS-001				
FECHA Y HORA DE APLICACIÓN DE VISITA: Día: 22 Mes: octubre Año: 2025 Hora: 5:15pm						
Radicado SICOB: (No aplica para Visitas de Control y Seguimiento)		Radicado VITAL: Acta No. 204-2025				
DEPENDENCIA: ARS ☐ FRFP ☐ VERTIENTES ☒ CONTROL Y SEGUIMIENTO ☐						
DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR RESPONSABLE						
Tipo de Proyecto, obra o actividad: Massey S.A.S						
Persona Natural o Jurídica: Seas David Taus Rubio Email: informassey@massey.com.co						
Tipo y Número de Identificación: 99.161.488 Teléfono: 316.348.9552						
Dirección: Cra 2 # 9-16 Geomembrado: AL 102° 41' 5" W 3° 33' 24"						
Matrícula Inmobiliaria y/o Referencia Catastral: _____ Licencia Construcción: _____						
AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS						
Yo, Seas David Taus Rubio , con domicilio y/o residencia en Bogotá , identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 99.161.488 , expedida en la ciudad de Bogotá , obrando (a nombre propio ☒ REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ☐ PROPIETARIO ☐ OTRO ☐) ACEPTO Y AUTORIZO al ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA, a realizar la notificación electrónica de los actos administrativos derivados de la visita de control y seguimiento, ARS y FRFP de acuerdo con lo previsto en los artículos 53, 55 y 57 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011 y demás normativas aplicables. Para efectos de la presente autorización, me permito informar que el correo electrónico que a continuación se relaciona será el que considero válido para que se efectúe la notificación electrónica de los actos administrativos. Dirección electrónica de notificación: informassey@massey.com.co .						
DATOS DE QUIEN ATIENDE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL						
Nombre: Karen Caraballo Tipo y Número de Identificación: _____						
Cualidad: Administrador ☒ Propietario ☐ Representante Legal ☐ Otro ☐						
DESARROLLO DE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL SOBRE EL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD						
1. ACTIVIDADES, ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES GENERALES OBSERVADOS: Asíste Verificación de ARND Deck al alcantarillado						
2. ASPECTOS AMBIENTALES:						
2.1. Suelo: N/A						
2.2. Hidrología: ARND: NO cuenta con trampa de grasas						
2.3. Atmósfera: N/A						
3. ASPECTOS NOTÍCIOS:						
3.1. Fuente: N/A						
3.2. Fuente: N/A						
HECHOS Y/O MOTIVOS DE LA INFRACCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL (Artículo 6 de la Ley 2387 de 2024)						
Constitución de la infracción: Al momento de la inspección el establecimiento no cuenta con trampa de grasas en el área de la cocina.						
IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA (Artículo 13 y 14 de la Ley 1333/2009)						
Concepto de infracción y calificación de la infracción de la misma (Artículo 15 de la Ley 1333/2009): De acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1333/2009, la medida preventiva aplicada es de tipo preventiva, por lo tanto, se impone la medida preventiva de tipo preventiva, por lo tanto, se impone la medida preventiva de tipo preventiva.						
Tipo de medida preventiva impuesta (Artículo 14 de la Ley 1333/2009): Medida preventiva de tipo preventiva.						
Decretos preventivos de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción: SI ☒ NO ☐						
Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuáticas: SI ☐ NO ☒						
Resolución						
No.	Fecha	Descripción	Elaborado por:	Revisado por:	Controlado por:	Aprobado por:
18	2025-10-02	Verificación de ARND Deck al alcantarillado	Seas David Taus Rubio	Seas David Taus Rubio	Seas David Taus Rubio	Seas David Taus Rubio
19	2025-10-02	Verificación de ARND Deck al alcantarillado	Seas David Taus Rubio	Seas David Taus Rubio	Seas David Taus Rubio	Seas David Taus Rubio
20	2025-10-02	Verificación de ARND Deck al alcantarillado	Seas David Taus Rubio	Seas David Taus Rubio	Seas David Taus Rubio	Seas David Taus Rubio

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

	ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL Ley 1333/2009 - Ley 2387 de 2024	Fecha: 21/11/2024 Versión: 2.0 CÓDIGO: F-CVS-001																																										
Suspensión del proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado en permiso, concesión, autorización o licencia ambiental, o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. Realización de las visitas y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la actividad como la medida necesaria para mitigarlos o compensarlos. Se colocaron sellos: 204 - 2025																																												
CONDICIONES DETERMINANTES PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR LA INFRACCIÓN AMBIENTAL																																												
Gravedad de la infracción (Grado de Afectación Ambiental y Evaluación del Riesgo): La gravedad de la infracción se entiende para efectos de la presente acta, como aquella condición de hechos y/o motivos que originan la infracción en materia ambiental, calificación o categorización cuantitativa y/o cualitativa, se dará posterior a la aplicación de la metodología de valoración de la importancia de la afectación ambiental y/o del riesgo que será incluida en el Concepto Técnico respectivo.																																												
CONFECCIÓN:																																												
El presente acta se elabora en la ciudad de Cartagena, Colombia, el día 21 de noviembre de 2024, en el marco del proceso sancionatorio ambiental, y por el presente se hace constar que la infracción se cometió en la zona de intervención de campo.																																												
Causales de extenuación de la responsabilidad en materia ambiental (Artículo 13 de la Ley 2387 de 2024): (marcar con X la que aplique)																																												
Confiar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia. Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que los hechos accione no se generen un daño mayor.																																												
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.																																												
Causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental (Artículo 7 de la Ley 1333/2009 y Artículo 13 de la Ley 2387 de 2024): (marcar con X la que aplique)																																												
Reincidencia. Cometer la infracción para ocultar otra.																																												
Retardar la responsabilidad o atribuirse a otros. Infringir varias disposiciones legales.																																												
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana. Alentar contra recursos naturales en áreas protegidas, en peligro de extinción, con vida, restricción o prohibición.																																												
Obtener provecho económico para sí o en beneficio de terceros. Obstar o dificultar la acción de las autoridades ambientales.																																												
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica. Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada.																																												
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas. Las infracciones que involucren residuos peligrosos.																																												
Temporalidad de la infracción en materia ambiental:																																												
Duración del hecho ilícito: Fecha de inicio: Fecha de finalización:																																												
En caso de que no sea posible determinar la duración del hecho ilícito, se entenderá que la infracción se presenta durante el tiempo de ejecución del proyecto, obra o actividad generadora de la infracción ambiental, y por ende, se aplica la ley de la infracción.																																												
OBSERVACIONES																																												
A. El establecimiento no cuenta con trampa de grasas en el área de lavado; no realiza caracterización de aguas residuales; no demuestra no realizar capacitación al personal sobre Buen Manejo de Aceites de cocina usados; Residuos Sólidos, no se encuentran etiquetados como generadores de ACU; esta actividad ambiental, como generadora de ACU; esta actividad ambiental, no realiza separación en la fuente, no cuenta con kit anti-oleos; no presenta reportes anuales. Se evidencia incumplimiento a la normatividad ambiental. Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.4; Resolución 2316 de 2018 Resolución 2184 de 2019 Resolución 0631 de 2015																																												
FUNCIONARIOS QUE PRATICARON LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL:																																												
Nombre: <u>Sandra Linares</u> CC: <u>1052977473</u> Firma: <u>Sandra Linares</u> Tipo y Número de identificación: <u>1103098589</u> Tipo y Número de identificación: <u>1103098589</u>																																												
DATOS DE QUIEN ATENDIÓ LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL:																																												
Nombre: <u>Karen Arabela Casas</u> Firma: <u>Karen Arabela Casas</u> Tipo y Número de identificación: <u>CE 1647384105</u> Tipo y Número de identificación: <u>CE 1647384105</u>																																												
<table><thead><tr><th>Revisión</th><th>Descripción</th><th>Elaborado por:</th><th>Revisión BGC</th><th>Validado por:</th><th>Aprobado por:</th></tr></thead><tbody><tr><td>1</td><td>Fecha: 21/11/2024</td><td>Elaborado por: <u>Karen Arabela Casas</u></td><td>Revisión BGC: <u>Karen Arabela Casas</u></td><td>Validado por: <u>Karen Arabela Casas</u></td><td>Aprobado por: <u>Karen Arabela Casas</u></td></tr></tbody></table>			Revisión	Descripción	Elaborado por:	Revisión BGC	Validado por:	Aprobado por:	1	Fecha: 21/11/2024	Elaborado por: <u>Karen Arabela Casas</u>	Revisión BGC: <u>Karen Arabela Casas</u>	Validado por: <u>Karen Arabela Casas</u>	Aprobado por: <u>Karen Arabela Casas</u>																														
Revisión	Descripción	Elaborado por:	Revisión BGC	Validado por:	Aprobado por:																																							
1	Fecha: 21/11/2024	Elaborado por: <u>Karen Arabela Casas</u>	Revisión BGC: <u>Karen Arabela Casas</u>	Validado por: <u>Karen Arabela Casas</u>	Aprobado por: <u>Karen Arabela Casas</u>																																							
VISITA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO A GENERADORES DE ACEITE DE COCINA USADOS - ACU																																												
Fecha: Día: 22 Mes: Octubre Año: 2025 Hora de Visita: 5:15 pm. Razón Social / Establecimiento (Generador): <u>MASER S.A.S. (Bogotá)</u> Dirección del Establecimiento: <u>cra 2 # 2-16 Barrio: Bocagrande</u> Nombre Representante Legal: <u>JOSÉ DANIEL LOPEZ RUBIO</u> No. de Cédula: <u>13.153.488</u> C.C. <u>10048284-0</u> C.C. <u>SEM</u> Nombre de quien atiende la visita: <u>Karen Arabela Casas</u> Cargo: <u>Administradora</u> No de Cédula de quien atiende la visita: <u>1049384105</u> Almacenes de Cadena ☐ Grandes Superficies Comerciales ☐ Restaurantes ☒ Hoteles ☐ Otro: ☐ Cui: ☐ No. Matrícula Cámara de Comercio: <u>10048284-0</u> Localidad: <u>Bogotá</u> E-MAIL: <u>informas@maser.com.co</u> Teléfono: <u>605 3669590</u> <u>318 1484555</u>																																												
OBLIGACIONES DEL GENERADOR ACU																																												
<table><thead><tr><th>SI</th><th>NO</th><th>OBSERVACIONES</th></tr></thead><tbody><tr><td>☒</td><td>☐</td><td>El establecimiento se encuentra inscrito ante la Autoridad Ambiental.</td></tr><tr><td>☒</td><td>☐</td><td>Realizó la capacitación al personal encargado de la gestión del ACU en sus instalaciones.</td></tr><tr><td>☒</td><td>☐</td><td>Realizó la capacitación al personal respecto a la gestión integral de residuos sólidos.</td></tr><tr><td>☒</td><td>☐</td><td>Cuenta con los Certificados de entrega ACU expedidos por un Gestor Autorizado e inscrito ante el EPA Cartagena.</td></tr><tr><td>☒</td><td>☐</td><td>Nombre del Gestor: <u>Karen Arabela Casas</u></td></tr><tr><td>☒</td><td>☐</td><td>Presentó el Reporte Anual de ACU ante la Autoridad Ambiental en el formato establecido por el EPA Cartagena.</td></tr><tr><td>☒</td><td>☐</td><td>Los ACU están debidamente contenidos y etiquetados.</td></tr><tr><td>☒</td><td>☐</td><td>Cuenta con kit anti-oleos.</td></tr><tr><td>☒</td><td>☐</td><td>Realiza caracterización de los aguas residuales no domésticas.</td></tr><tr><td>☒</td><td>☐</td><td>Cuenta con trampas de grasas.</td></tr><tr><td>☒</td><td>☐</td><td>Cada cuanto tiempo realiza el mantenimiento/limpieza a la trampa de grasa.</td></tr><tr><td>☒</td><td>☐</td><td>Se realiza separación de los residuos debidamente.</td></tr><tr><td>☒</td><td>☐</td><td>Realiza una adecuada disposición final de los lodos y naipes generados durante la limpieza y/o mantenimiento de la trampa(s) de grasas.</td></tr></tbody></table>			SI	NO	OBSERVACIONES	☒	☐	El establecimiento se encuentra inscrito ante la Autoridad Ambiental.	☒	☐	Realizó la capacitación al personal encargado de la gestión del ACU en sus instalaciones.	☒	☐	Realizó la capacitación al personal respecto a la gestión integral de residuos sólidos.	☒	☐	Cuenta con los Certificados de entrega ACU expedidos por un Gestor Autorizado e inscrito ante el EPA Cartagena.	☒	☐	Nombre del Gestor: <u>Karen Arabela Casas</u>	☒	☐	Presentó el Reporte Anual de ACU ante la Autoridad Ambiental en el formato establecido por el EPA Cartagena.	☒	☐	Los ACU están debidamente contenidos y etiquetados.	☒	☐	Cuenta con kit anti-oleos.	☒	☐	Realiza caracterización de los aguas residuales no domésticas.	☒	☐	Cuenta con trampas de grasas.	☒	☐	Cada cuanto tiempo realiza el mantenimiento/limpieza a la trampa de grasa.	☒	☐	Se realiza separación de los residuos debidamente.	☒	☐	Realiza una adecuada disposición final de los lodos y naipes generados durante la limpieza y/o mantenimiento de la trampa(s) de grasas.
SI	NO	OBSERVACIONES																																										
☒	☐	El establecimiento se encuentra inscrito ante la Autoridad Ambiental.																																										
☒	☐	Realizó la capacitación al personal encargado de la gestión del ACU en sus instalaciones.																																										
☒	☐	Realizó la capacitación al personal respecto a la gestión integral de residuos sólidos.																																										
☒	☐	Cuenta con los Certificados de entrega ACU expedidos por un Gestor Autorizado e inscrito ante el EPA Cartagena.																																										
☒	☐	Nombre del Gestor: <u>Karen Arabela Casas</u>																																										
☒	☐	Presentó el Reporte Anual de ACU ante la Autoridad Ambiental en el formato establecido por el EPA Cartagena.																																										
☒	☐	Los ACU están debidamente contenidos y etiquetados.																																										
☒	☐	Cuenta con kit anti-oleos.																																										
☒	☐	Realiza caracterización de los aguas residuales no domésticas.																																										
☒	☐	Cuenta con trampas de grasas.																																										
☒	☐	Cada cuanto tiempo realiza el mantenimiento/limpieza a la trampa de grasa.																																										
☒	☐	Se realiza separación de los residuos debidamente.																																										
☒	☐	Realiza una adecuada disposición final de los lodos y naipes generados durante la limpieza y/o mantenimiento de la trampa(s) de grasas.																																										
REQUERIMIENTOS																																												
<table><thead><tr><th>SI</th><th>NO</th><th>OBSERVACIONES</th></tr></thead><tbody><tr><td>☒</td><td>☐</td><td>Inscribirse como generador de ACU - en la Página: <u>epacartagena.gov.co</u></td></tr><tr><td>☒</td><td>☐</td><td>Realizar capacitaciones sobre el manejo de los ACU y Gestión Integral de Residuos Sólidos.</td></tr><tr><td>☒</td><td>☐</td><td>Presentar el Reporte Anual de la cantidad generada de ACU en el formato establecido por el EPA Cartagena.</td></tr><tr><td>☒</td><td>☐</td><td>Entregar los ACU a un Gestor Autorizado y presentar certificados de recogida entregados por el Gestor.</td></tr><tr><td>☒</td><td>☐</td><td>Implementar trampa de grasas.</td></tr><tr><td>☒</td><td>☐</td><td>Implementar kit Anti-oleos.</td></tr><tr><td>☒</td><td>☐</td><td>Realizar caracterizaciones de los aguas residuales y presentarlas al gestor del Servicio Público de Abastecimiento.</td></tr><tr><td>☒</td><td>☐</td><td>Implementar sistema para el adecuado almacenamiento temporal de los ACU debidamente señalizados y etiquetados.</td></tr><tr><td>☒</td><td>☐</td><td>Realizar la correcta separación y almacenamiento temporal de los residuos sólidos.</td></tr><tr><td>☒</td><td>☐</td><td>Realizar adecuada disposición final de los lodos y naipes producto de la limpieza de la trampa de grasas.</td></tr></tbody></table>			SI	NO	OBSERVACIONES	☒	☐	Inscribirse como generador de ACU - en la Página: <u>epacartagena.gov.co</u>	☒	☐	Realizar capacitaciones sobre el manejo de los ACU y Gestión Integral de Residuos Sólidos.	☒	☐	Presentar el Reporte Anual de la cantidad generada de ACU en el formato establecido por el EPA Cartagena.	☒	☐	Entregar los ACU a un Gestor Autorizado y presentar certificados de recogida entregados por el Gestor.	☒	☐	Implementar trampa de grasas.	☒	☐	Implementar kit Anti-oleos.	☒	☐	Realizar caracterizaciones de los aguas residuales y presentarlas al gestor del Servicio Público de Abastecimiento.	☒	☐	Implementar sistema para el adecuado almacenamiento temporal de los ACU debidamente señalizados y etiquetados.	☒	☐	Realizar la correcta separación y almacenamiento temporal de los residuos sólidos.	☒	☐	Realizar adecuada disposición final de los lodos y naipes producto de la limpieza de la trampa de grasas.									
SI	NO	OBSERVACIONES																																										
☒	☐	Inscribirse como generador de ACU - en la Página: <u>epacartagena.gov.co</u>																																										
☒	☐	Realizar capacitaciones sobre el manejo de los ACU y Gestión Integral de Residuos Sólidos.																																										
☒	☐	Presentar el Reporte Anual de la cantidad generada de ACU en el formato establecido por el EPA Cartagena.																																										
☒	☐	Entregar los ACU a un Gestor Autorizado y presentar certificados de recogida entregados por el Gestor.																																										
☒	☐	Implementar trampa de grasas.																																										
☒	☐	Implementar kit Anti-oleos.																																										
☒	☐	Realizar caracterizaciones de los aguas residuales y presentarlas al gestor del Servicio Público de Abastecimiento.																																										
☒	☐	Implementar sistema para el adecuado almacenamiento temporal de los ACU debidamente señalizados y etiquetados.																																										
☒	☐	Realizar la correcta separación y almacenamiento temporal de los residuos sólidos.																																										
☒	☐	Realizar adecuada disposición final de los lodos y naipes producto de la limpieza de la trampa de grasas.																																										
OBSERVACIONES																																												
1. Al momento de la inspección el establecimiento no cuenta con trampa de grasas en el área de la cocina. 2. No realiza separaciones de ACU, residuos sólidos.																																												
Toda la información adjunta deberá ser radicado a través del correo: <u>atencionalciudadano@epacartagena.gov.co</u>																																												
Funcionario(s) que Practicaron la Visita Nombre y Cargo: <u>Karen Arabela Casas</u> Atendió la Visita por Parte de la Empresa Nombre y Cargo: <u>Karen Arabela Casas</u>																																												
<table><thead><tr><th>Revisión</th><th>Descripción</th><th>Elaborado por:</th><th>Revisión BGC</th><th>Validado por:</th><th>Aprobado por:</th></tr></thead><tbody><tr><td>1</td><td>Fecha: 21/11/2024</td><td>Elaborado por: <u>Karen Arabela Casas</u></td><td>Revisión BGC: <u>Karen Arabela Casas</u></td><td>Validado por: <u>Karen Arabela Casas</u></td><td>Aprobado por: <u>Karen Arabela Casas</u></td></tr></tbody></table>			Revisión	Descripción	Elaborado por:	Revisión BGC	Validado por:	Aprobado por:	1	Fecha: 21/11/2024	Elaborado por: <u>Karen Arabela Casas</u>	Revisión BGC: <u>Karen Arabela Casas</u>	Validado por: <u>Karen Arabela Casas</u>	Aprobado por: <u>Karen Arabela Casas</u>																														
Revisión	Descripción	Elaborado por:	Revisión BGC	Validado por:	Aprobado por:																																							
1	Fecha: 21/11/2024	Elaborado por: <u>Karen Arabela Casas</u>	Revisión BGC: <u>Karen Arabela Casas</u>	Validado por: <u>Karen Arabela Casas</u>	Aprobado por: <u>Karen Arabela Casas</u>																																							

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



V. LEGALIZACION DE MEDIDA PREVENTIVA

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 2 de la Ley 2387 de 2024, dispone que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos". Adicionalmente establece, que en cuyo ámbito ambiental se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas.

Que los artículos 4º y 12 *ídem* exponen que las medidas preventivas en materia ambiental, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 de la ley en cita, acerca del procedimiento para la imposición de medidas preventivas señala que, una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medidas preventivas, lo cual se hará mediante acto administrativo motivado. Se resalta, que el incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas es causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

Que los artículos 32 y 35 *ídem*, enseñan que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y, además, que se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, enlista los tipos de medidas preventivas, las cuales son: (i) *Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.* (ii) *Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.* (ii) *Suspensión e/ el proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.* (iv) *Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas. (...).* Asimismo, prevé que los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas, serán a cargo del presunto infractor.

Que el artículo 65 de la Ley 1333 de 2009 determina, que las autoridades ambientales establecerán mediante acto administrativo motivado, la distribución interna de funciones y responsabilidades para tramitar los procedimientos sancionatorios ambientales en el área de su jurisdicción. En tal virtud, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena expidió la Resolución No. 461 del 15 de diciembre de 2020, la cual precisa que las medidas preventivas se impondrán mediante acta.

Que como soporte y evidencia para sustentar la solicitud de imposición de medida preventiva de suspensión, se incluye como prueba **Acta No. 204-2025 de fecha 22 de octubre de 2025**, y el **acta de visita de control y seguimiento a generadores de aceite de cocina usados**, se pudo evidenciar que establecimiento de comercio **TIENDA SBARRO BOCAGRANDE** opera presuntamente incumpliendo con la normatividad vigente de ACU, y sobre la debida gestión de residuos sólidos, vulnerando la (i) **Resolución 0316 de 01 de marzo de 2018**, "*Por la cual se establecen disposiciones relacionadas con la gestión de los aceites de cocina usados y se dictan otras disposiciones*", (ii) **Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015**, "*Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

de *alcantarillado público y se dictan otras disposiciones*” del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, (iii) **Resolución 2184 de 2019**, *“Por la cual se modifica la resolución 668 de 2016 sobre uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones”*, (iv) **Decreto 1076 de 2015**, artículo 2.2.3.3.4. y s.s.

Por lo anterior, se impuso medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad y se colocaron sellos. Sobre esta medida el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, dice lo siguiente:

“ARTÍCULO 39. SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas”.

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia C-703 de 2010, puntualizó lo siguiente:

“(…) Los principios que guían el derecho ambiental son los de prevención y precaución, que persiguen, como propósito último, el dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante la afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente, que lo comprometen gravemente, al igual que a los derechos con él relacionados. Así, tratándose de daños o de riesgos, en los que es posible conocer las consecuencias derivadas del desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente pueda adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con el fin de reducir sus repercusiones o de evitarlas, opera el principio de prevención que se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente (...).”

Debido a los hechos anteriormente mencionados y la normatividad previamente citada, el EPA Cartagena en uso de la facultad de prevención, legalizará el acta de visita para procedimiento sancionatorio por infracción ambiental **Acta No. 204-2025 de fecha 22 de octubre de 2025** impuesta al establecimiento de comercio **TIENDA SBARRO BOCAGRANDE**.

Lo anterior, hasta que el EPA Cartagena, evalúe y apruebe los documentos pertinentes y se demuestre que los hechos generadores del presunto daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana, han cesado. Una vez advertidos que la medida preventiva fue impuesta en situación de flagrancia por el funcionario delegado con el lleno de los requisitos previstos en la Ley 1333 de 2009, se hace procedente su legalización con el presente acto, tal y como se ordenará en la parte resolutive, las cuales, fueron adecuadas acorde con los fines y la función de la medida preventiva establecidas en la misma ley, habiendo constatado que se cumplían los presupuestos que sustentan su necesidad y proporcionalidad.

VI. INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 2009 sobre la iniciación del procedimiento administrativo sancionatorio, consagra: *“...El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos...”.

Que el artículo 22 de la Ley 1333 del 2009, sobre la verificación de los hechos determina: “... La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”.

Que de la información aportada por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, mediante **Acta No. 204-2025 de fecha 22 de octubre de 2025**, y el **acta de visita de control y seguimiento a generadores de aceite de cocina usados**, se pudo evidenciar que establecimiento de comercio **TIENDA SBARRO BOCAGRANDE** opera incumpliendo presuntamente con la normatividad vigente de ACU, y sobre la debida gestión de residuos sólidos, vulnerando la (i) **Resolución 0316 de 01 de marzo de 2018**, “Por la cual se establecen disposiciones relacionadas con la gestión de los aceites de cocina usados y se dictan otras disposiciones”, (ii) **Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015**, “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones” del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, (iii) **Resolución 2184 de 2019**, “Por la cual se modifica la resolución 668 de 2016 sobre uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones”, (iv) **Decreto 1076 de 2015**, artículo 2.2.3.3.4. y s.s. y por tanto, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5 y 18 de la Ley 1333 de 2009, se procederá a iniciar el respectivo procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **MASSER S.A.S. identificada con NIT No. 900.491.889-0**, como presunta propietaria del establecimiento de comercio **TIENDA SBARRO BOCAGRANDE**, ubicado en la dirección Carrera 2 # 7 – 16, Cartagena.

VII. SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA

Que a través del **EXT-AMC-25-0141887** la sociedad **MASSER S.A.S. identificada con NIT No. 900.491.889-0**, solicitó el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades.

Que en lo que atañe a la citada solicitud esta autoridad ambiental en los términos del artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, se procederá a poner en conocimiento de la Subdirección de Técnica y Desarrollo Sostenible, para efectos de realizar la visita de verificación de cumplimiento de la medida impuesta.

Que se le recuerda a la sociedad de la sociedad **MASSER S.A.S. identificada con NIT No. 900.491.889-0** la importancia de cumplir con la medida preventiva, y que la inobservancia de la misma comporta un agravante dentro del proceso sancionatorio ambiental, cuando existiere mérito para iniciarlo.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR la medida preventiva de Suspensión de obra, proyecto o actividad, impuesta mediante **Acta No. 204-2025 de fecha 22 de octubre de 2025**, y se colocaron sellos No. **204-2025**, al establecimiento de comercio **TIENDA SBARRO BOCAGRANDE**, ubicado en la dirección Carrera 2 # 7 – 16, Cartagena, de propiedad presuntamente de la sociedad **MASSER S.A.S. identificada con NIT No. 900.491.889-0**, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, y conforme con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

PARAGRAFO 1º: REQUERIR a la sociedad **MASSER S.A.S. identificada con NIT No. 900.491.889-0**, como presunta propietaria del establecimiento de comercio **TIENDA SBARRO BOCAGRANDE**, para que cumpla en el término de tres (03) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo, con los requerimientos contenidos en el **acta de visita de control y seguimiento a generadores de aceite de cocina usados**, así:

“(i) Inscribirse como generador de ACU en la página de epacartagena.gov.co. (ii) Realizar capacitaciones sobre el manejo de los ACU y gestión integral de los residuos sólidos. (iii) Presentar el reporte anual de la cantidad generada de ACU en el formato establecido por el EPA CARTAGENA. (iv) Entregar los ACU a un gestor autorizado y presentar certificados de recogida entregados por el gestor. (v) Implementar trampa de grasa. (vi) Implementar kit antiderrames. (vii) Realizar caracterizaciones de las aguas residuales y presentarlas al prestador del servicio público de alcantarillado. (viii) Implementar sistema para el adecuado almacenamiento temporal de los ACU debidamente señalado y etiquetado. (ix) Realizar la debida separación y almacenamiento temporal de los residuos sólidos, (x) Realizar adecuada disposición final de los lodos y natas producto de la limpieza de la trampa de grasas”.

Adicionalmente se requiere a la citada sociedad que aporte copia del certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio **TIENDA SBARRO BOCAGRANDE** ubicado en la Carrera 2 # 7 – 16, Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al presunto infractor cancelar los costos económicos en que incurrió el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena para imponer la medida preventiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: INICIAR procedimiento sancionatorio ambiental No. **SA 99-2025** en contra de la sociedad **MASSER S.A.S. identificada con NIT No. 900.491.889-0**, representada legalmente por el señor **JESUS DAVID TOUS RUBIO CC 73.151.488** y/o quien haga sus veces, como presunta propietaria del establecimiento de comercio **TIENDA SBARRO BOCAGRANDE** ubicado en la Carrera 2 # 7 – 16, Cartagena, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1º: Con la finalidad de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, el EPA Cartagena podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2º: De evidenciarse que los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de contravenciones, delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañando copia de los documentos pertinentes en cumplimiento del artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR que por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, realice lo siguiente:

1. Se verifiquen las circunstancias alegadas en la correspondencia **EXT-AMC-25-0141887** por medio del cual se solicita el levantamiento de la medida preventiva, y se emita el concepto técnico correspondiente.
2. Se liquide el valor a pagar por concepto de imposición de la medida preventiva, previa cuantificación realizada por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible de este establecimiento.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

3. De acuerdo al artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 2387 de 2024, se solicita que a través de concepto técnico se precise el daño causado y/o el riesgo o afectación ambiental realizado por parte del presunto infractor, teniendo en cuenta que en el artículo tercero de este acto administrativo se ordena el inicio de proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: TENER como prueba **Acta No. 204-2025 de fecha 22 de octubre de 2025**, y sus anexos, el **acta de visita de control y seguimiento a generadores de aceite de cocina usados**, remitidas mediante Memorando No. **EPA-MEM-0001726-2025** por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la práctica de visita de inspección y vigilancia por la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible, para verificar el cumplimiento de lo ordenado.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR la presente decisión personalmente o por aviso a la sociedad **MASSER S.A.S. identificada con NIT No. 900.491.889-0**, a través de su representante legal **JESUS DAVID TOUS RUBIO CC 73.151.488** y/o quien haga sus veces como presunta propietaria del establecimiento de comercio **TIENDA SBARRO BOCAGRANDE**, al correo electrónico: infomasser@masser.com.co de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO OCTAVO: OFICIAR a la Policía Metropolitana de Cartagena – MECAR, para efectos de que verifiquen el cumplimiento de la medida impuesta al presunto infractor.

ARTÍCULO NOVENO: COMUNICAR y REMITIR la presente actuación administrativa a la Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena y los documentos constitutivos del expediente, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA Cartagena.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MAURICIO RODRÍGUEZ GÓMEZ

Director General Establecimiento Público Ambiental


VB. Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA Cartagena
Proyectó: Rafael Castillo – Asesor Externo

